Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 SET. 2019

G.A-006000

Doctor:
JORGE LUIS GOMEZ NATERA
CONSULTORIO ODONTOLOGICO
Carrera 19 N° 19 – 02
Baranoa – Atlántico

Ref: Auto No. 00001590

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0126-162
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001590 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 23 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 29 de Abril del 2019, al **DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA,** identificado con C.C. 72.012.370, en relación con el **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**.

Que, del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000759 del 16 de Julio del 2019, señalando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N°0001254 de Noviembre 17 de 2016, notificado el 27 de Enero de 2017	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera, ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico. a. Deberá presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se especifique la cantidad recolectada por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. b. Deberá presentar un informe de las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses que deberá contener informe del cumplimiento del de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal que labora en la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en los mismos, los registros mensuales formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, cantidad de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. c. Deberá enviar copia del certificado expedido por la Cámara de Comercio. d. Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, etiquetados de acuerdo a lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada. e. Deberá enviar certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos del contrato de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos. f. Deberá realizar almacenamiento de los residuos hospitalarios no debe superar los 7 días, según el numeral 8.14 de la resolución 1164 del 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001590 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

	g. Los residuos generados en la entidad deben ser desactivados con Peróxido de Hidrogeno (H202), no se debe utilizar Hipoclorito de sodio para inactivar residuos hospitalarios que luego van a incineración porque se genera dioxina y furanos, ver numeral 7.2.4.2. de la Resolución 1164 del 2002.
Auto N°0000093 de Enero 30 del 2017, notificado el 7 de abril del 2017	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el auto 781 del 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Doctor Jorge Luis Gómez Natera, propietario del Consultorio Odontológico, ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico, hace entrega de requerimientos del AutoN° 00001254 de Noviembre 17 de 2016, notificado el 27 de Enero de 2017.
Oficio Radicado No 0002514 de Marzo 28 de 2017.	Por medio del cual el Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera del Municipio de Baranoa- Atlántico, hace entrega de requerimientos del Auto 00001254 de Noviembre 17 de 2016, notificado el 27 de Enero de 2017.
Auto N°0000607 del 8 de mayo del 2017, notificado el 4 de agosto del 2017	Por medio del cual se realizan unos Requerimientos al Consultorio del Doctor Jorge Gómez Natera, en el Municipio de Baranoa-Atlántico. Requerir al CONSULTORIO de propiedad del DR. JORGE GOMEZ MATERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 72,012.370, para que en un término máximo d quince (15) días hábiles siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el registro de la información como gestor de residuos peligrosos en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligroso del IDEAM, de conformidad a la legislación ambiental vigente y lo expuesto en los anteriores consideraciones.
Auto N°0000739 del 26 de mayo del 2017, notificado el 4 de agosto del 2017	Por medio del cual se realizan unos Requerimientos al Consultorio del Doctor Jorge Gómez Natera, en el Municipio de Baranoa-Atlántico. a. Deberá continuar enviando a la CRA, copia del contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de los residuos hospitalarios y similares; Transportamos AL S.A. E.S.P vigencia 2017, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar para la presentación de este servicio de recolección. b. Deberá rotular y etiquetar los residuos antes de ser entregados a la empresa especializada de su recolección, Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014. Compilado en el Decreto 780 de Mayo 26 del 2016. c. Deberá seguir enviando los registros mensuales generados de su actividad, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, Anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. El Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera del Municipio de Baranoa- Atlántico, deberá realizar de manera inmediata la caracterización de las aguas residuales generadas de su actividad, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes Parámetros: • DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros

están contemplados en el Articulo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Medica con o sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.

Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 4 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parametros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir.(Resolución 0631 /2015 artículo 6).

Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

El Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera del Municipio de Baranoa- Atlántico, debe de solicitar inmediatamente el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A, inciso 16 de Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.

Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015;
Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001590 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

	cuenca hidrográfica a la que pertenece. 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 19. Evaluación Ambiental del Vertimiento. 20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento. 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.
Oficio radicado Nº 7385 del 16 de agosto del 2017	Por medio del cual el consultorio odontológico del Dr. Jorge Luis Gómez Natera entrega a la CRA respuesta de los requerimientos solicitados mediante el Auto 00000607 del 8 de mayo del 2017, notificado el 4 de agosto del 2017, donde demuestra que genera menos de 10 kilogramos mensual.
Oficio radicado N° 7386 del 16 de agosto del 2017.	Por medio del cual el consultorio odontológico del Dr. Jorge Luis Gómez Natera envía recurso de reposición reposiciona con referencia a la caracterización de sus aguas residuales en lo referente al análisis de unos parametros del Auto 00000739 del 26 de mayo del 2017, notificado el 4 de agosto del 2017.
Oficio radicado N° 8372 del 13 de septiembre del 2017	Por medio del cual el consultorio odontológico del Dr. Jorge Luis Gómez Natera entrega respuesta al Auto 00000739 del 26 de mayo del 2017, notificado el 4 de agosto del 2017.
Auto Nº 302 del 23 de marzo de 2018, notificado el 10 de agosto del 2018	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Odontológico del Dr. Jorge Luis Gómez Natera, ubicado en el Municipio de Baranoa. a. Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Articulo 2.8.10.6 del decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información deberá ser enviada a la CRA anualmente. b. Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL SA ESP para la recolección de los residuos peligrosos, I igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio. Esta información deberá ser enviada a la CRA anualmente. c. Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la norma vigente, articulo 2.8.10.6. del decreto 780 del 2016. Se debe presentar evidencias semestralmente. d. Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos seis meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad de residuo que genera, esta información debe ser enviada a la CRA semestralmente.

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001590 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

	e. Debe presentar los registros mensuales Formatos RH1 y RHPS, de los residuos generados de su actividad diaria debidamente diligenciados como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002, Esta información debe de ser enviada a la CRA Semestralmente. f. Deberá solicitar a la Empresa Transportamos AL SA ESP los formatos RHPS adoptados por la resolución 1164 del 2002. g. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información debe de ser enviada a la CRA Semestralmente h. Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio. i. Deberá de presentar de manera inmediata la caracterización fisico- química de las aguas residuales generadas de su actividad, antes de ser vertidas al sistema Alcantarillado municipio de Baranoa donde se los siguientes Parámetros: • DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Articulo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Medica con o sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 4 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado. - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parametros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir.(resolución 0631 /2015 artículo 6). - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. - En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
Oficio radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018	Por medio del cual el consultorio odontológico del Dr. Jorge Luis Gómez Natera entrega respuesta al Auto N° 302 del 23 de marzo de 2018, notificado el 10 de agosto del 2018.
	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Doctor Jorge Luis Gómez Natera, en relación con el Consultorio Odontológico, ubicada en el municipio de Baranoa- atlántico.

bapcd

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001590 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

Auto N° 602 del 2019	a. Deberá tramitar ante al Corporación Autónoma Regional del atlántico CRA el permiso de vertimiento dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018. b. Deberá seguir presentando el cronograma y actas de capacitación del personal encargad de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos presentan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para manipulación de estos, Articulo 2.8.10.6. del decreto 780 de 6 de mayo del 2016. c. Esta información deberá se enviando a la CRA anualmente. d. Deberá seguir presentando copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos Al SA ESP, para la recolección de los residuos peligrosos al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada la CRA Semestralmente. e. Deberá seguir presentando copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos 6 meses donde certifique el tipo de residuos y la cantidad de residuo generada. Esta información deberá ser enviada la CRA semestralmente. f. Deberá seguir presentando los registros mensuales formatos RH1 de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la gestión Integral de los residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada a la CRA trimestralmente. g. Deberá solicitar a la empresa especializada los registros mensuales formatos RHPS de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la gestión Integral de los residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada a la CRA trimestralmente. h. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada a la CRA Semestralmente. i. Deberá enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio. j. Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Fisico- química y microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondiente al año 2017, antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa, donde se evalúenlos siguientes parametros: - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, , Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Articulo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Medica con y sin Internación) Articulo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento

Japal

	a la norma vigente. - Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Baranoa (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 2 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 2 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa. - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16). - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luís Gómez Natera de Baranoa -Atlántico es una entidad privada de Primer (1) nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- *Consultas Odontológicas*

Horario de Atención al Público de 8: 00 a.m. a 12:00 m. 2:00 a. m a 5:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábado de 8:00 a 1:00 m; maneja un promedio de 10 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

Requerimiento	*Cumplimiento*
Auto 00000739 del 26 de mayo del 2017, notificado el 4 de agosto del 2017	
Requerimiento	*Cumplimiento*
Por medio del cual se realizan unos Requerimientos al Consultorio del Doctor Jorge Gómez Natera, en el Municipio de Baranoa-Atlántico. a. *Deberá continuar enviando a la CRA, copia del contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de los residuos hospitalarios y similares; Transportamos AL S.A. E.S.P vigencia 2017, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar para la presentación de este servicio de recolección.* b. *Deberá rotular y etiquetar los residuos antes de ser entregados a la empresa especializada de su recolección,*	*Cumplió, Oficio del 13 de agosto del 2017*

Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014. Compilado en el Decreto 780 de Mayo 26 del 2016.	*Cumplió, Oficio radicado del 13 de agosto del 2017.*
c. *Deberá seguir enviando los registros mensuales generados de su actividad, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, Anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*	*Cumplió, Oficio radicado del 13 de agosto del 2017.*
- *El Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera del Municipio de Baranoa- Atlántico, deberá realizar de manera inmediata la caracterización de las aguas residuales generadas de su actividad, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes Parámetros:*	*No Cumplió. no registra información en el expediente.*
• *DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Articulo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Medica con o sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.*	*No cumplió, no registra información en el expediente.*
• *Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 4 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.*	*No cumplió, no registra información en el expediente.*
• *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*	*No cumplió, no registra información en el expediente.*
• *Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parametros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir.(Res 0631 /2015 artículo 6).*	*No cumplió, no registra información en el expediente.*
• *Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*	
• *En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.*	
• *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.*	*El Consultorio no ha tramitado ante la CRA el permiso de vertimiento.*
- *El Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera del Municipio de Baranoa- Atlántico, debe de solicitar inmediatamente el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A, inciso 16 de Artículo 2.2.3.3.5.2 del*	*El Consultorio no ha tramitado ante la CRA el permiso de vertimiento*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 5 9 0 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

Decreto 1076 del 2015. ***2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos.*** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*	*El Consultorio no ha tramitado ante la CRA el permiso de vertimiento*
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. *2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*	*El Consultorio no ha tramitado ante la CRA el permiso de vertimiento*
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. *4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*	*El Consultorio no ha tramitado ante la CRA el permiso de vertimiento.*
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. *6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.* *7. Costo del proyecto, obra o actividad.*	*El Consultorio no ha tramitado ante la CRA el permiso de vertimiento.*
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. *9. Características de las actividades que generan el vertimiento.* *10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*	*El Consultorio no ha tramitado ante la CRA el permiso de vertimiento.*
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. *12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.* *13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.* *14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*	*El Consultorio no ha tramitado ante la CRA el permiso de vertimiento.*
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. *16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*	*El Consultorio no ha tramitado ante la CRA el permiso de vertimiento.*
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. *18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.* *19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.* *20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.* *21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.* *22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*	*El Consultorio no ha tramitado ante la CRA el permiso de vertimiento.*

Auto 302 del 2018, notificado el 10 de agosto del 2018, notificado el 10 de agosto del 2018	
Requerimiento	***Cumplimiento***
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Odontológico del Dr. Jorge Luis Gómez Natera, ubicado en el Municipio de Baranoa. *a. Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Articulo*	*Cumplió, Oficio radicado Nº 9427 del 9 de octubre del 2018.*

2.8.10.6 del decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información deberá ser enviada a la CRA anualmente.	
b. *Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL SA ESP para la recolección de los residuos peligrosos, I igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio. Esta información deberá ser enviada a la CRA anualmente.*	*Cumplió, Oficio radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018.*
c. *Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la norma vigente, articulo 2.8.10.6 del decreto 780 del 2016. Se debe presentar evidencias semestralmente.*	*Cumplió, Oficio radicado N°009427 del 9 de octubre del 2018.*
d. *Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos seis meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad de residuo que genera, esta información debe ser enviada a la CRA semestralmente.*	*Cumplió, Oficio radicado N°009427 del 9 de octubre del 2018.*
j. *Debe presentar los registros mensuales Formatos RH1 y RHPS, de los residuos generados de su actividad diaria debidamente diligenciados como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002, Esta información debe de ser enviada a la CRA Semestralmente.*	*Cumplió, Oficio radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018.*
k. *Deberá solicitar a la Empresa Transportamos AL SA ESP los formatos RHPS adoptados por la resolución 1164 del 2002.*	*Cumplió, Oficio radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018.*
l. *Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información debe de ser enviada a la CRA Semestralmente*	*Cumplió, Oficio radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018.*
m. *Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.*	
n. *Deberá de presentar de manera inmediata la caracterización fisico- química de las aguas residuales generadas de su actividad, antes de ser vertidas al sistema Alcantarillado municipio de Baranoa donde se los siguientes Parámetros:*	*Cumplió, Oficio radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018.*
• *DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Articulo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Medica con o sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.*	*No registra información en el expediente.*
Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 4 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.	*No registra información en el expediente*
- *La entidad encargada de la realización de la*	*No registra información en el*

caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. - *Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir.(Res 0631 /2015 artículo 6).* - *Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.* - *En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.* - *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.*	*expediente* *No registra información en el expediente*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones del Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luís Gómez Natera del Municipio de Baranoa- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luís Gómez Natera del Municipio de Baranoa- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, y al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luís Gómez Natera, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL SA ESP, contrato de prestación de servicio Nº BA- 0012 del 2016 para la recolección, trasporte y disposición final de sus residuos hospitalarios generados en la entidad, con una frecuencia de recolección mensual, con certificado de vigencia 2019, y una cantidad recolectada de:

Residuos Hospitalarios del El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luís Gómez Natera, Municipio de Baranoa - Atlántico

ENERO 2019	*BIOSANITARIOS Kilos*	*CORTOPUNZANTES Kilos*	*SUBTOTAL Kilos*
22	*2*	*-*	*2*
TOTAL	*2 Kilo*	*-*	*2 Kilos*
FEBRERO 2019			
26	*2*	*-*	*2*
TOTAL	*2 Kilo*	*-*	*2 Kilo*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001590 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

MARZO 2019	*BIOSANITARIOS Kilos*	*CORTOPUNZANTES Kilos*	*SUBTOTAL Kilos*
27	*2*	*-*	*2*
TOTAL	*2Kilo*	*-*	*2 Kilo*

E El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luís Gómez Natera, presento los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos.

Se observó que la entidad conserva los comprobantes y actas de incineración que le entrega al transportador especializado de los residuos peligrosos con riesgos biológicos o infecciosos generados. Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa InterAseo SA ESP con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

La persona encargada de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal (Guantes, Tapa bocas, Delantal, Gafas) para la manipulación de estos residuos peligrosos, el Consultorio Odontológico presento el cronograma de capacitación correspondiente al año 2019.

Los residuos hospitalarios generados son pesados, embalados etiquetados y rotulados como se evidencio en la visita de seguimiento ambiental.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son registrados en el formato RH1, el cual se presentó y estos son debidamente diligenciados, así como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS no fueron presentados en la visita; estos no son solicitados a la empresa Transportamos AL SA ESP.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Articulo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

El Consultorio Odontológico, no entrega a la empresa especializada de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad con la cual desactiva los residuos.

Los vertimientos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en el Consultorio Odontológico, estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Baranoa.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001590 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luís Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa y revisada la información del expediente 0126- 162 puede concluir lo siguiente:

El Consultorio Odontológico del Dr. Jorge Luís Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa, cuenta con el PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

El Consultorio Odontológico de la Dr. Jorge Luís Gómez Natera, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P., para la recolección, trasporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección Mensual, en la visita realizada el día 29 de abril del 2019 presento los recibos de recolección y las actas de incineración correspondientes al año 2019.

El Consultorio Odontológico de la Dr. Jorge Luís Gómez Natera, es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana siendo un usuario de Menor Impacto Articulo 5 ítem 1 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.

***Permisos de Emisiones Atmosféricas**: El Consultorio Odontológico del Dr. Jorge Luís Gómez Natera, ubicado en el Municipio de Baranoa, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001590 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en su **ARTÍCULO 13,** el cual señala lo siguiente: ***REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.*** *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo*, por lo que es necesario aclarar que esta entidad no requiere de permiso de vertimientos.

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.* Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001590 **DE 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizar al **DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA,** Identificado con C.C. 72.012.370, en relación con el **CONSULTORIO ODONTOLOGICO,** ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA,** Identificado con C.C. 72.012.370, en relación con el **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, ubicado en calle 19 N° 19 – 02, del Municipio de Baranoa – Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

A- Deberá continuar implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.

B- Deberá presentar Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 5 9 0 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

C- Deberá presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, donde se indique que esta cuenta con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente. Esta información se debe presentar anualmente.

D- Deberá presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información se debe presentar anualmente.

E- Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.

F- Deberá presenta registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.

G- Deberá presentar registros mensuales Formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.

H- Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Articulo 2.8.10.6 inciso 11.

I- Deberá de presentar las caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, en un punto antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Baranoa, donde se evalúen los siguientes Parámetros teniendo en cuenta los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015.

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Articulo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Medica con y sin Internación) Articulo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.

- Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Baranoa (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 2 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 2 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa.

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 5 9 0 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16).

- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

J- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en su Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº000759 de 16 de Julio del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0126-162
Elaborado por: Nini Consuegra.
Superviso: Amira Mejia Barandica.